

de las Repúblicas baronales, y siéndole de su obli-  
gacion el empadronar las calles de esta po-  
blacion durante todo el año siguiente bajo  
las circunstancias que expusiere. En segui-  
da se leyeron las proposiciones que se  
copiaron (basta por escrito el libro de man-  
datos) relativas al mismo particular.

Tambien se inteligencia esta ley de una parte  
presentada por D. Clemente Justente  
y D. Juan Martinez, D. Pedro y D. Francisco  
sacando por varios trabajos, solicitan  
de tenerse a su cargo por término de  
tres años el proprio negocio, con la pa-  
ra y con arreglo a las condiciones que  
sean fijadas hasta ahora con solo la ex-  
plicitacion de las condiciones de D. J. y D. F.

Se obligaron a tener a esta ciudad  
decienta carretada de grano cada  
de un año, y pagar al mismo los quin-  
cientos rs. de cotijualada. Entendida  
esta para esta Ayuntamiento se acordó  
por los señores de las Repúblicas antecedentes  
a la comision de su señoría y policía

